



RADICACION: 08-001-40-53-015-2021-00602-00
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. Nit. 860.043.186-6
DEMANDADA: HB INGENIEROS CIVILES S.A.S.
ALFONSO JOSE BOTERO MARTINEZ
ALVARO HENRIQUEZ MEDRANO.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el demandante solicitó medidas cautelares y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado procede a decretarlas.

En cuanto a la solicitud de embargo de los bienes y derechos sujetos a registro mercantil de la sociedad HB INGENIEROS CIVILES S.A.S., el despacho no accede toda vez que no se determina cuáles son dichos bienes ni el lugar donde se encuentra, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 83 del Código General del Proceso el cual estipula que *“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.”*

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados HB INGENIEROS CIVILES S.A.S. identificada con Nit. 900.378.814-6, ALFONSO JOSE BOTERO MARTINEZ identificado con C.C. 85.457.241 y ALVARO HENRIQUEZ MEDRANO identificado con C.C. 72.199.322 en los siguientes bancos: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BOGOTA, GNB SUDAMERIS, OCCIDENTE, ITAU y SCOTIABANK COLPATRIA. Se limita el embargo hasta la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$47.561.822). Ofíciase en tal sentido.
2. No acceder al embargo de los bienes y derechos sujetos a registro mercantil de la sociedad HB INGENIEROS CIVILES S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

Oficios No. 0643 - 0644 - 0645
JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4f742f831ce235c3b2776ea9361bc3e19766e07864e73bc56e61e95e7f5232**

Documento generado en 22/11/2021 05:34:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>